

Resolución de Gerencia General

Nº 008-2006-GG-OSITRAN

Lima, 02 de febrero de 2006

La Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS: El Informe N° 06-06-GS-GAL-OSITRAN de fecha 31 de enero de 2006 elaborado por las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal, y el proyecto de Resolución de Gerencia General correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, el 4 de agosto de 2005 se suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil que, a su vez, incluyó tres tramos de la referida infraestructura vial, siendo el Tramo N° 3 el comprendido entre Inambari e Iñapari. Dicho Contrato de Concesión fue celebrado entre el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.;

Que, mediante Oficio N° 038/2005-CIST3-MTC del 15 de diciembre de 2005, la Empresa Concesionaria solicita al Concedente autorización para que su accionista Constructora Norberto Odebrecht S.A. propietaria del 70% de acciones: (i) transfiera el 45% a la empresa Odebrecht Inversiones Em Infra-Estructura Ltda. (OII); y, (ii) establezca un usufructo a favor de OII sobre el 25% restante;

Que, mediante Oficio N° 020-2006-MTC/02.01 del 16 de enero de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) solicita a OSITRAN opinión en relación con la solicitud de autorización presentada por la empresa concesionaria;

Que, el literal c) del artículo 55° del Reglamento General de OSITRAN, establece que corresponde al Gerente General planear, organizar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades técnicas así como las administrativas, operativas, económicas y financieras del OSITRAN, de acuerdo con las políticas que fijen el Consejo Directivo y el Presidente;

Que, el Manual de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución N° 025-2005-CD-OSITRAN, señala en su numeral 7 correspondiente a las Funciones Generales de la Gerencia General que ésta dirige y coordina las acciones de las diferentes áreas a fin de cumplir con los fines y objetivos de la Institución;

Que, luego de la revisión del Informe N° 06-06-GS-GAL-OSITRAN de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1, literal j) de la Ley N° 26917, que faculta a OSITRAN a emitir opinión en aspectos de su competencia cuando el Ministerio de Transportes y comunicaciones lo solicite;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Opinar que no existe restricción contractual o legal alguna que permita a OSITRAN objetar la transferencia de acciones y la constitución del usufructo sobre acciones cuya autorización se ha solicitado al Concedente.

SEGUNDO: Declarar que corresponde al Concedente evaluar y decidir acerca de la solicitud de autorización presentada por la Sociedad Concesionaria, según se establece en el inciso i) del literal d) de la Cláusula 3.4 del Contrato de Concesión.

TERCERO: Comunicar la presente Resolución y el Informe N° 06-06-GS-GAL-OSITRAN a la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en sus calidades de Concesionario y Concedente, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GONZALO RUIZ DÍAZ
Gerente General (e)